FIRMADO

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU · GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE · Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia · inaem INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PÚBLICAS PARA MODERNIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE GESTIÓN ARTÍSTICA EN EL ÁMBITO DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022 EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

El impacto económico y social derivado de la crisis sanitaria generada por la Covid-19 ha hecho necesario impulsar la recuperación y reactivación de todos los sectores económicos, así como proteger y crear empleos. En el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 se aprobó la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación, en cuyo desarrollo el Parlamento y el Consejo dictaron el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que se financiará con el nuevo fondo Next Generation EU.

Los proyectos que constituyen el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia permitirán realizar reformas estructurales en los Estados miembros adquiriendo las Administraciones Públicas un papel protagonista en el impulso, seguimiento y control de los proyectos del Plan. Para la ejecución de este plan en el ámbito nacional, se ha aprobado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con la finalidad de facilitar la programación, presupuesto, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos.

Por otra parte, y en este mismo marco, el Gobierno de España ha aprobado en la sesión del Consejo de Ministros del día 27 de abril de 2021, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española que se divide en diferentes componentes según distintos ejes de actuación en los que intervienen los diferentes departamentos ministeriales.

Dicho Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española pone especial énfasis en la recuperación del sector cultural de nuestro país estableciendo un exhaustivo paquete de inversiones y reformas.

En este conjunto de medidas se encuentra el componente 24 denominado “revalorización de la industria cultural” orientado a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas promoviendo tres ejes estratégicos: competitividad, dinamización y digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales. En el ámbito de las artes escénicas y de la música, las estructuras culturales, fundamentales para el desarrollo de la actividad cultural y en definitiva para el acceso igualitario de los ciudadanos a la cultura, se caracterizan por su fragilidad y por una débil implantación social y empresarial, a la vez que por su amplia variedad pero reducido tamaño, y por generar empleo a un considerable número de trabajadores si bien con una alta temporalidad e intermitencia.

En el marco del primer eje de impulso a la competitividad de las industrias culturales, referido a la inversión primera del componente citado (C24.I1), dirigido a la modernización y apoyo a las estructuras de gestión artística de las artes escénicas y de la música, la Orden CUD/144/2021 de 23 de diciembre (Boletín Oficial del Estado número 308, de 24 de diciembre) establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para la modernización de las estructuras de gestión artística en el ámbito de las artes escénicas y de la música. En virtud de la misma, y en consonancia con el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, que otorga a este organismo, adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte, la función de fomento de las artes escénicas y de la música mediante premios, ayudas y subvenciones, la Dirección General del INAEM es el órgano competente para realizar las convocatorias públicas de ayudas correspondientes a la modernización de dichas estructuras. En el marco de esta Orden y mediante la presente

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Resolución se convocan las ayudas que corresponden al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que permitirán un cambio en las estructuras de gestión artística de las artes escénicas y de la música potenciando su resiliencia y modernización.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de la presente Resolución, deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do No Significant Harm").

Esta Resolución está en consonancia con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se cumple el principio de seguridad jurídica por cuanto es coherente con el ordenamiento jurídico en particular, con la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, y con su Reglamento, así como con el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Asimismo, se justifican los principios de necesidad y eficacia por razones de interés general ya que contribuye a la modernización de las estructuras artísticas del ámbito de las artes escénicas y de la música en condiciones de igualdad en todo el territorio nacional. El principio de transparencia queda garantizado ya que identifica claramente su propósito y la memoria ofrece una explicación completa de su contenido, reforzando la seguridad jurídica y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Finalmente, es también adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone cargas administrativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en virtud del artículo 61 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, se dicta esta Resolución correspondiente al año 2022 de ayudas destinadas al apoyo y modernización de las estructuras de gestión artística de las artes escénicas y de la música con cargo a los fondos europeos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Objeto y finalidad.

Esta Resolución tiene por objeto la concesión de ayudas públicas a proyectos de inversión para la modernización, digitalización y transición ecológica en el ámbito de las artes escénicas y de la música.

La convocatoria se enmarca en la inversión I denominada «Impulso de la competitividad de las industrias culturales» del Componente 24 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo. Beneficiarios.

1. Tienen la consideración de entidades beneficiarias vinculadas al ámbito de las artes escénicas y de la música las incluidas en el artículo 5 de las bases reguladoras y que se puedan enmarcar en alguna de las siguientes categorías:

a) Personas físicas y jurídicas

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

b) Asociaciones sin ánimo de lucro

c) Fundaciones y entidades de carácter público o privado

2. Quedan expresamente excluidas como beneficiarias de estas ayudas las entidades que se puedan enmarcar en alguna de las siguientes categorías:

a) Agrupaciones de interés económico.

b) Uniones temporales de empresas.

c) Comunidades de bienes.

d) Administraciones públicas (estatal, autonómica, o local).

e) Organismos autónomos públicos.

3. En el caso de personas jurídicas, las entidades solicitantes deben estar constituidas a 31 de diciembre de 2021. En el caso de personas físicas, los solicitantes deben estar dados de alta en el Régimen Especial de Autónomos a 31 de diciembre de 2022, y que dicha alta esté vigente al cierre del plazo de envío de solicitudes.

4. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas en que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dada la directa vinculación de las presentes ayudas al Plan de Modernización, Transformación y Resiliencia de la economía española, los beneficiarios sólo podrán ser aquellos que tengan residencia fiscal permanente en territorio español.

Las obligaciones de los beneficiarios serán las establecidas en el artículo 6 de las bases reguladoras.

Tercero. Actividades o proyectos objeto de las ayudas.

1. Los proyectos de inversión presentados deberán destinarse a las siguientes áreas de modernización estructural:

a) Digitalización y modernización de las estructuras

− Generación de contenidos en formatos digitales.

− Creación y/o desarrollo de plataformas digitales.

− Creación y/o desarrollo de herramientas digitales e integrales para la gestión escénica y/o musical.

− Modernización de los instrumentos digitales de comunicación.

− Herramientas y equipamientos para la difusión en *streaming.*

− Digitalización de fondos documentales artísticos, administrativos.

− Adquisición de equipos informáticos y digitales para la gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

− Proyectos digitales de creación de audiencias, búsqueda de nuevos públicos, acompañamiento y mediación social.

b) Transición ecológica y cohesión territorial

− Medidas tendentes a la reducción de emisión de dióxido de carbono en las estructuras de producción, gestión y creación de las artes escénicas y/o musicales.

− Cambios de materiales y fungibles que favorezcan la reducción de la huella ecológica.

c) Quedan expresamente excluidos del objeto de las ayudas los proyectos de inversión cuyas actividades comprendan:

- Construcciones o reformas de las infraestructuras escénicas, de creación, producción y/o de las oficinas o locales.

- Adquisiciones, modificaciones, reformas o instalaciones destinadas a modificar el suministro energético de las infraestructuras escénicas, de creación, producción y/o de las oficinas o locales.

- Adquisiciones de cualquier tipo de vehículo que tenga motor diésel o de gasolina, incluidos los híbridos.

2. Los solicitantes tendrán que presentar un proyecto de inversión detallando las fuentes de financiación propias disponibles para la realización de dicho proyecto y distintas a la financiación que se pretende obtener a través de esta convocatoria.

En el presupuesto del proyecto de inversión se detallarán todas las fuentes de financiación del mismo:

a) La ayuda que se solicite en esta convocatoria será, como máximo, del 80% del total del presupuesto del proyecto de inversión.

b) Las fuentes de financiación propias, o a través de otras aportaciones públicas o privadas para la realización del mismo, deberá representar, como mínimo, el 20% del presupuesto total del proyecto.

c) Las aportaciones ajenas a la ayuda podrán, excepcionalmente, ser en especie. No se considerará aportación en especie las que haga la propia entidad beneficiaria o cualquier empresa del mismo grupo. Las aportaciones en especie realizadas por otras instituciones públicas o privadas ajenas al beneficiario para la ejecución del proyecto se considerarán siempre y cuando se presente certificación de la entidad aportadora donde se especifique la naturaleza de los bienes y servicios prestados y su valoración económica de acuerdo a precios de mercado.

d) En el caso de que la parte de financiación ajena a esta ayuda se base en una estimación de la posibilidad de percibir otras ayudas o patrocinios, su no obtención no eximirá de la obligación de disponer de un mínimo del 20% de financiación distinta a esta ayuda.

En el apartado de gastos se incluirán el total de los gastos a realizar para el proyecto. Aquellas partidas no subvencionables por esta línea de ayudas deben ser financiadas con ingresos ajenos a la ayuda, y así debe constar de manera explícita en la propuesta de presupuesto.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.3. de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

Podrán subcontratarse total o parcialmente las actuaciones objeto de la ayuda respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

Dado que el importe de la ayuda es objeto de pago anticipado y a tenor del artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente al proyecto subvencionado, respetando en todo caso los límites de financiación establecidos en esta convocatoria.

Principio de «no causar un perjuicio significativo». A fin de garantizar que esta convocatoria de subvenciones se ajusta a la Guía técnica para la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1), se excluirán las actividades enumeradas a continuación:

1) Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).

2) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.

3) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras [esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta] y plantas de tratamiento mecánico-biológico [esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos,

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta].

4) Las actividades en las que la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio al medio ambiente.

Asimismo, se atenderá al cumplimiento de la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.

En lo relativo a la mitigación del cambio climático, los equipos IT cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. En estas adquisiciones se activarán medidas para asegurar la compra de aquellos equipos energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados.

En lo referente a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, los equipos IT cumplirán con los requisitos de eficiencia de materiales establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para servidores y almacenamiento de datos, o computadoras y servidores de computadoras o pantallas electrónicas. Los equipos utilizados no contendrán las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto cuando los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superen los enumerados en dicho anexo Al final de su vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE.

Cuarto. Plazo de ejecución.

Los gastos derivados de las inversiones deberán estar comprendidos entre el 1 de septiembre de 2023 y el 29 de febrero de 2024.

La emisión de los justificantes de gasto y de los justificantes de pago tendrá como fecha límite el 30 de abril de 2024.

Solo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Quinto. Imputación de créditos.

Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas y a las medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 11.500.000 euros, importe que se imputará a las aplicaciones presupuestarias 24.107.33XA.741, 24.107.33XA.751, 24.107.33XA.761, 24.107.33XA.772, 24.107.33XA.781, correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado para 2023, distribuidos de la siguiente forma:

PROGRAMA 33XA Cultura. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Cuantía máxima imputable:

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO
24.107.33XA.741	350.000 €
24.107.33XA.751	975.000 €
24.107.33XA.761	975.000 €
24.107.33XA.772	6.900.000€
24.107.33XA.781	2.300.000 €
TOTAL	**11.500.000 €**

La distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión. En virtud del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la distribución de la cuantía total de la convocatoria entre los créditos presupuestarios señalados tendrá carácter estimativo.

Sexto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La concesión de estas ayudas se iniciará por convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

El órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento será la Dirección General del INAEM de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 2461/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Subdirección General de Música y Danza y la Subdirección General de Teatro dependientes de la Dirección General en el ámbito de sus respectivas competencias.

Séptimo. Solicitudes.

La solicitud se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte

(https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/sc/becas-ayudassubvenciones.html).

Deberá ser cumplimentado en castellano y en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte.

2. Las solicitudes para personas jurídicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.

b) Las solicitudes se presentarán con la documentación que se detalla a continuación:

1º) Copia digitalizada de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal de la entidad (NIF).

2º) Copia digitalizada de la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente registro. Esto incluye el acta fundacional y los estatutos actualizados de la entidad.

3º) Copia digitalizada de la escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución de la entidad.

4º) Copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad (NIF) del representante de la entidad que solicita la ayuda.

5º) Copia digitalizada de la declaración del Impuesto de Sociedades de los años 2020 y 2021, mediante el modelo 200.

6º) a) En el caso de entidades empresariales, copia digitalizada de las cuentas depositadas en el registro correspondiente (registro mercantil, registro de cooperativas, o el que corresponda) referentes a los ejercicios 2020 y 2021.

b) En el caso de fundaciones, asociaciones sin ánimo de lucro, sociedades civiles, y otras entidades no obligadas a presentar sus cuentas ante ningún órgano o registro, deberán presentar las cuentas aprobadas de los ejercicios indicados, que deberán ir firmadas por el órgano de gobierno de la entidad y acompañarse del documento que acredite la aprobación (acta de asamblea de socios, acta de reunión del patronato, acta de reunión de junta de socios, certificado de aprobación, o equivalente).

7º) Memoria del proyecto **(Anexo I**, según modelo disponible en la sede electrónica).

8º) Presupuesto del proyecto (**Anexo II**, según modelo disponible en la sede electrónica).

9º) Cronograma previsto de desarrollo del proyecto por fases (**Anexo III**, según modelo disponible en la sede electrónica).

10º) Aquellos solicitantes que cuenten con convenios suscritos, acuerdos o patrocinios para el desarrollo de sus proyectos podrán presentar un anexo adicional con toda la documentación de apoyo a la actividad para la que solicitan la ayuda.

11º) Aquella otra documentación, autorización, consentimiento o declaración responsable que se requiera en la solicitud (**Anexo IV, V**, según modelos disponibles en la sede electrónica).

12.º) Dossier con información detallada del proyecto que amplíe y precise la información aportada en el Anexo I. Este documento no podrá superar las 10 páginas, incluyendo imágenes, y deberá contener un total de 3.500 palabras como máximo.

13.º) Presupuesto detallado del proyecto, que amplíe y precise la información detallada en el Anexo II.

14º) Copia digitalizada actualizada del Informe de Situación del Código de Cuenta de Cotización o, en su caso, copia digitalizada del informe negativo correspondiente.

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

3. Las solicitudes para personas físicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las solicitudes deberán formularse por los interesados o por personas que actúen en su nombre o representación, siendo necesario en este último caso que presenten la documentación acreditativa de las facultades representativas.

b) Las solicitudes se presentarán con la documentación que se detalla a continuación:

1º) Copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad (NIF) o del Número de Identificación de Extranjero (NIE), en el supuesto de que no se preste el consentimiento para la comprobación automática de estos datos por parte de la Administración.

2º) Certificado de vida laboral, que acredite la inclusión del solicitante en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos a la fecha de finalización del plazo de solicitud de esta convocatoria y desde al menos el 31 de diciembre de 2022.

3º) Declaración de ingresos en el IRPF mediante el régimen elegido en Estimación Directa (modelo 130 trimestral o modelo D-100 declaración anual).

4.º) Memoria del proyecto **(Anexo I**, según modelo disponible en la sede electrónica).

5.º) Presupuesto del proyecto (**Anexo II**, según modelo disponible en la sede electrónica).

6.º) Cronograma previsto de desarrollo del proyecto por fases (**Anexo III**, según modelo disponible en la sede electrónica).

7.º) Aquellos solicitantes que cuenten con convenios suscritos, acuerdos o patrocinios para el desarrollo de sus proyectos podrán presentar un anexo adicional con toda la documentación de apoyo a la actividad para la que solicitan la ayuda.

8.º) Aquella otra documentación, autorización, consentimiento o declaración responsable que se requiera en la solicitud (**Anexo IV, V**, según modelos disponibles en la sede electrónica).

12.º) Dossier con información detallada del proyecto que amplíe y precise la información aportada en el Anexo I. Este documento no podrá superar las 10 páginas, incluyendo imágenes, y deberá contener un total de 3.500 palabras como máximo.

13.º) Presupuesto detallado del proyecto, que amplíe y precise la información detallada en el Anexo II.

14º) Copia digitalizada actualizada del Informe de Situación del Código de Cuenta de Cotización o, en su caso, copia digitalizada del informe negativo correspondiente.

4. Además de lo anteriormente descrito en los apartados 2 y 3, todos los peticionarios habrán de presentar, a través del registro electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte, con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión (previa formulación de declaración responsable en los términos establecidos en la solicitud) la siguiente documentación:

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

a) Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias del beneficiario, por el órgano de instrucción, copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El certificado tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición.

Los peticionarios con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, deberán aportar copia digitalizada de la certificación positiva expedida por la correspondiente Administración Tributaria del País Vasco o Navarra y certificación expedida por la Agencia Estatal o declaración responsable de no estar obligados a declarar ante la misma.

Las personas físicas que sean empresarios individuales deberán presentar copia digitalizada del certificado de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Administración Tributaria Foral correspondiente.

b) Si no se ha prestado consentimiento para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, el beneficiario deberá presentar copia digitalizada del certificado de carácter positivo, a efectos de subvenciones, que acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería Territorial respectiva, dependiendo del tipo de solicitante:

− Las personas físicas que sean empresarios individuales deberán presentar copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y, en caso de tener trabajadores por cuenta ajena, copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social por el Régimen General.

− El resto de solicitantes deberán presentar copia digitalizada del certificado de la Seguridad Social de la entidad por el Régimen General.

En todos los casos, incluso en el supuesto de no tener contratados trabajadores por cuenta ajena, el solicitante deberá aportar certificado de la Seguridad Social acreditativo de la inscripción y asignación de código de cuenta de cotización (CCC) para empresario, ya sea colectivo o individual.

Dichos certificados tendrán una vigencia de seis meses a partir de su fecha de expedición por el órgano competente y deberán estar firmados por el titular de la autorización.

Salvo indicación en contra del solicitante, la presentación de solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de forma directa el certificado a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por la Tesorería territorial respectiva de la Seguridad Social.

c) No será necesario aportar los documentos exigidos cuando los mismos ya estuvieran en poder del INAEM, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, que se presente declaración de que no han variado las circunstancias que figuran en los mismos y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiera el documento.

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Octavo. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Conforme a lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la presentación de las solicitudes se realizará a través de la sede electrónica.

La sede electrónica estará disponible para la presentación de solicitudes en la web del Ministerio de Cultura y Deporte a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el último día de presentación.

La solicitud deberá ser cumplimentada en su totalidad y en castellano. Los datos no cumplimentados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.

Podrá presentarse un máximo de una solicitud por titular. La solicitud solo contemplará un proyecto. En el supuesto de que el mismo titular supere el límite señalado, se evaluará la primera solicitud que haya presentado, según fecha de registro, considerándose excluidas las restantes.

Se podrá solicitar la información complementaria que se estime necesaria. Aquella otra documentación que se adjunte a la solicitud sin petición previa por parte de la Administración eximirá a ésta de la obligación de proceder a su custodia.

La solicitud de la ayuda implicará la conformidad con lo dispuesto en las bases de esta convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento. Con carácter supletorio, regirá la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante el empleo de alguno de los sistemas de acreditación admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente resolución, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable **de 5 días hábiles**, al tratarse de tramitación de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 LGS, así como en los artículos 68 y 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 48 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno.- Valoración de los proyectos.

Las solicitudes se valorarán según los criterios de valoración que se detallan a continuación. La puntuación máxima posible será de 160 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 30 puntos para adquirir la condición de beneficiario a la que se refiere el apartado primero del presente artículo (Valoración del perfil de la actividad de la entidad solicitante), y al menos 40 puntos correspondientes a la valoración del proyecto a que se refiere el apartado segundo.

1. Valoración del perfil de la actividad de la entidad solicitante:

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Se otorgará una puntuación de 0 a 60 puntos, en función de la actividad principal del solicitante. Los solicitantes se encuadrarán en uno de los siguientes supuestos:

Supuesto 1.- Aquellos solicitantes cuya actividad principal se haya desarrollado, como mínimo desde el 1 de enero de 2020 a la actualidad, en alguno de los códigos de la CNAE que se indican, se les otorgará una puntuación de 60 puntos. Están equiparados a esta opción, las asociaciones sin ánimo de lucro, cuyos fines y actividades, recogidas en sus estatutos al menos desde el 1 de enero de 2020, estén relacionadas con la promoción o asociación de empresas o personas, relacionadas con las artes escénicas y musicales en vivo.

5920, Actividades de grabación de sonido y edición musical

9001, Artes escénicas

9002, Actividades auxiliares a las artes escénicas

9003, Creación artística y literaria

9004, Gestión de salas de espectáculos

Supuesto 2.- Aquellos solicitantes que, aun acreditando que su actividad principal es una de las indicadas en el apartado 1º, pero que lleven realizándola solo a partir del 1 de enero del 2021, se les otorgará 50 puntos. Están equiparados a esta opción, las asociaciones sin ánimo de lucro, cuyos fines y actividades, recogidas en sus estatutos al menos desde el 1 de enero de 2021, estén relacionadas con la promoción o asociación de empresas o personas, relacionadas con las artes escénicas y musicales en vivo.

Supuesto 3.- En el caso que la actividad principal sea otra distinta de la marcada en la opción 1º, deberá acreditarse que al menos el 50% de la facturación del solicitante corresponde a actividades incluidas en los CNAE anteriormente indicados. En este caso se otorgará una puntuación de 30 puntos. Se otorgarán 45 puntos si se acredita que al menos el 60% de la facturación del solicitante corresponde a actividades incluidas en los CNAE anteriormente indicados referidos a la cifra mayor de los ejercicios 2020 o 2021.

2. Valoración de los proyectos presentados de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Relevancia, grado de innovación y consistencia de la propuesta. (De 0 a 50 puntos). Se valorará:

1º) El interés de proyecto y su carácter innovador (hasta 25 puntos)

2º) La calidad técnica (hasta 15 puntos)

3º) El valor añadido que pueda aportar a las estructuras de gestión artística de las artes escénicas y de la música (hasta 10 puntos)

b) Viabilidad técnica y económica de la propuesta. (De 0 a 20 puntos).

1º) Se valorará la viabilidad técnica del proyecto (hasta 10 puntos)

2º) la coherencia entre los medios y los objetivos marcados (hasta 10 puntos)

c) Impacto sobre creación y/o mantenimiento de empleo, en acciones de transición ecológica y/o cohesión territorial, y en el proceso de digitalización. (De 0 a 30 puntos).

1º) Contribución a la transición ecológica (hasta 5 puntos)

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

2º) Contribución a la transición digital (hasta 10 puntos)

3º) Creación de empleo (hasta 10 puntos)

4º) Cohesión territorial (hasta 5 puntos)

Undécimo. Determinación de las cuantías.

La determinación de la cuantía individual de las ayudas correspondiente a cada proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras, se concretará atendiendo a la necesidad de financiación declarada por el solicitante, el coste financiable real del proyecto, las disponibilidades financieras y aplicando los siguientes porcentajes de financiación, de acuerdo con la puntuación obtenida por el proyecto.

Puntuación total del proyecto	Porcentaje respecto a la ayuda solicitada
De 70 a 100 puntos	Hasta el 50%
De 101 a 140 puntos	Hasta el 70%
De 141 a 160 puntos	Hasta el 100%

El importe de estas ayudas no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que supere el 80% del coste total del proyecto. La ayuda máxima concedida a un solo beneficiario no sobrepasará en ningún caso los 350.000 euros.

En aquellos supuestos en los que la cantidad solicitada sea inferior a 15.000 euros, la cuantía individualizada que se asignará será la solicitada siempre que se haya obtenido la puntuación requerida en el artículo 34 y siempre que haya crédito presupuestario.

Duodécimo. Comisión de Valoración.

Las solicitudes serán informadas por una Comisión de Valoración, que estará integrada por profesionales de reconocida competencia y trayectoria profesional en los sectores de las artes escénicas y la música.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del INAEM.

Vicepresidencia primera: La persona titular de la Subdirección General de Música y Danza

Vicepresidencia segunda: La persona titular de la Subdirección General de Teatro.

Vocalías:

- Un máximo de tres vocales designados por resolución del Director General del INAEM, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 10 de las bases reguladoras.

Secretaría: Un funcionario de la Dirección General del INAEM, que actuará con voz, pero sin voto.

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Todos los representantes que intervengan en la Comisión de Valoración deben manifestar de forma expresa la ausencia de conflictos de intereses.

Conforme a lo establecido en los artículos 51 y 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: la composición de las comisiones de valoración respetará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, de modo que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento del total de los miembros de cada comisión.

El funcionamiento de las Comisiones de Valoración se ajustará al régimen general de los órganos colegiados, establecido en la sección 3ª del capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Los vocales de las comisiones tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes a sus labores de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades, así como los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Decimotercero. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

1. Corresponde al órgano instructor del procedimiento realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Examinar las solicitudes y la documentación presentada.

b) Formular las propuestas de resolución provisional y definitiva.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes podrá recabarse información complementaria de los interesados, así como de otros servicios del Ministerio o de profesionales y expertos.

Teniendo en cuenta la puntuación total obtenida, se confeccionará una relación ordenada de todas las solicitudes, de la que se seleccionarán sucesivamente los proyectos con la puntuación global mayor.

Las ayudas se concederán por orden de puntuación de los proyectos teniendo en cuenta el número de solicitudes presentadas, hasta agotar la dotación presupuestaria convocada. Si dos o más proyectos obtuvieran la misma puntuación, el empate se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de valoración c. Si el empate se mantiene, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en los criterios a y b.

Completados los expedientes y a la vista de los informes recabados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, que se notificará en la forma establecida en el apartado vigesimocuarto de esta convocatoria y concederá un plazo **de cinco días hábiles**, al tratarse de tramitación de urgencia, para formular alegaciones.

Asimismo, se emplazará a los interesados para que aporten, por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte, en el plazo de **8 días hábiles**, al tratarse de tramitación de urgencia, la documentación sustituida por declaración responsable en el momento de la solicitud, así como el resto de la documentación necesaria para hacer efectiva la subvención. Si los certificados acreditativos de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se hubieran aportado con anterioridad a la propuesta de resolución provisional, y hubiera caducado su vigencia de seis meses, deberán presentarse dentro del plazo mencionado. Si el interesado no presenta la documentación requerida en el plazo fijado se archivará el expediente sin más trámite, con las previsiones del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y el requerimiento de la documentación se hará con anterioridad a la misma.

Si el interesado no presentase la documentación requerida en el plazo expresado se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurridas estas actuaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. No será necesaria ni la publicación ni la aceptación por parte de los beneficiarios. Esta propuesta de resolución, de acuerdo con el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimocuarto. Resolución.

Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección General del INAEM aprobará la resolución de concesión, que deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución será motivada y determinará los beneficiarios, la cuantía de la ayuda y una desestimación expresa del resto de las solicitudes, así como una relación ordenada de aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios **en el plazo de un mes** desde la notificación de la resolución de concesión, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito adecuado y suficiente del presupuesto para atender al menos una de las solicitudes desestimadas. El órgano concedente comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable **de cinco días hábiles**, al tratarse de tramitación de urgencia. Una vez aceptada la propuesta por el solicitante, la dirección general del INAEM dictará acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento.

La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de esta ley.

Asimismo, dicha resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través del Registro Electrónico del Ministerio de

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Cultura y Deporte (https://cultura.sede.gob.es/procedimientos/portada/idp/488), siempre que se posea la acreditación adecuada con plena validez.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de ayudas sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que las solicitudes quedan desestimadas por silencio administrativo.

Decimoquinto. Pago.

El pago de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de concesión sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Conforme al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el primer caso, no será necesario presentar nuevas certificaciones si las aportadas para obtener la condición de beneficiario no han rebasado el plazo de seis meses de validez.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si una vez realizado el pago, el beneficiario procede a la devolución del importe de la subvención, deberá solicitar mediante escrito a la Dirección General del INAEM, el reintegro de la ayuda. Remitiéndosele al interesado el modelo 069 para poder realizar el ingreso en alguna. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el INAEM calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde el momento del pago de la subvención y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Decimosexto. Justificación.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a justificar la totalidad de los gastos del proyecto, no sólo la parte correspondiente a la ayuda recibida.

2. La justificación de las ayudas que se concedan se realizará ante el INAEM, en los **dos meses siguientes** a la terminación del plazo de ejecución de los proyectos, plazo de ejecución que termina el 29 de febrero de 2024. Por tanto el plazo de justificación finalizará el 30 de abril de 2024.

3. La emisión de los justificantes de gasto y de los justificantes de pago tendrá como fecha límite el 30 de abril de 2024. Sólo serán subvencionables aquellos gastos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

4. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa según los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre o bien la cuenta justificativa simple establecida en el artículo 75 del dicho Reglamento con las singularidades introducidas por el artículo 63 del Real Decreto- ley 36/2020 en los siguientes términos:

a) Se eleva el umbral económico previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención, ampliándose dicho importe hasta los 100.000 euros.

b) Por lo que se refiere al contenido de la cuenta justificativa, previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

julio, las bases reguladoras podrán eximir de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros.

c) Se eleva hasta 10.000 euros el límite de 3.000 euros para acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la normativa de subvenciones contemplado en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) Para los supuestos en que las solicitudes deban venir acompañadas de memorias económicas, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las mismas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

e) El plazo previsto en el apartado 2 del artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, será de quince días hábiles. Durante la comprobación de la adecuada justificación de la subvención se podrán recabar aclaraciones sobre los documentos presentados a tal efecto o requerir la presentación de otros complementarios.

5. Para aquellos supuestos en los que el importe de la subvención concedida sea superior a 100.000 euros, será necesario presentar la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, prevista en el artículo 74 del Reglamento de la LGS.

6. La cuenta justificativa contendrá los siguientes documentos:

a) Declaración responsable, según el modelo que se inserta con este nombre en nuestra página web que debe ser remitida debidamente cumplimentada y firmada por el autónomo o por el representante legal de la entidad, reflejando las otras ayudas, públicas o privadas, que hayan financiado la actividad, con indicación del importe y su procedencia.

b) Memoria del proyecto realizado fechada y firmada por, con una extensión máxima de 12 páginas, en la que se refleje el cumplimiento y desarrollo del proyecto que sirvió de base para la concesión de la subvención. Se indicarán las actividades realizadas y los resultados obtenidos así como las incidencias habidas en su realización. Se aportarán los elementos necesarios para acreditar la realización de la actividad.

La memoria debe ir acompañada, obligatoriamente, de la documentación que evidencie la utilización del logotipo del INAEM y de los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cualquier modificación producida en el desarrollo del proyecto deberá señalarse en la memoria de actividades. Ante cualquier incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del proyecto inicial subvencionado será necesario solicitar autorización por escrito al menos un mes antes de la finalización del periodo de ejecución del proyecto-computado de fecha a fecha- justificando que obedece a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y debiendo ser autorizadas, siempre que no dañe derechos de terceros, no implique prolongar el plazo de ejecución y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo decimosexto.4.d) de la presente resolución.

Se entenderá por desviación significativa aquellos cambios que supongan una disminución del 10% o más del coste total del proyecto inicial debido a una menor aportación ajena a la subvención del INAEM, sin que suponga incumplir el requisito de contar al menos con un 20% del coste total del proyecto de financiación ajena a la del INAEM.

Habrá que adjuntar a la memoria la petición por la que se solicitó el cambio y la resolución por la que fue autorizada.

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

c) Memoria económica fechada y firmada por el autónomo o por el representante legal de la entidad, siguiendo también el modelo que aparece en nuestra página web. Se trata de una relación numerada de todos los gastos realizados para llevar a cabo la actividad subvencionada, así como de los ingresos con los que contaba la empresa para llevar a cabo el proyecto. Igualmente deberá aportarse relación numerada de documentos acreditativos de gasto y de pago.

La memoria económica se acompañará, en su caso, de una explicación de las desviaciones acaecidas respecto al presupuesto presentado en la solicitud y de una indicación de los criterios de reparto de los costes indirectos.

En el supuesto de que el órgano instructor requiera al beneficiario la aportación de documentación económica complementaria, no se aceptará la modificación de la información contenida en la memoria económica presentada en primera instancia, por hechos que hubieran debido ser conocidos en el momento de su redacción.

d) Copias digitalizadas, numeradas conforme al número de orden otorgado en la memoria económica, de los documentos necesarios para acreditar los gastos realizados para el desarrollo de la actividad subvencionada.

e) Acreditación del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación, que se realizará mediante copias digitalizadas de los documentos que lo acrediten, numeradas conforme al número de orden otorgado en la memoria económica.

Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos de gasto de cuantía inferior a 1.000 euros. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

La aportación de copias digitalizadas de los documentos de gasto, así como la acreditación de su pago, no será necesaria para subvenciones por importe inferior a 100.000 euros (artículo 63 del RD Ley 36/2020), en las que se podrá presentar cuenta justificativa simplificada conforme a lo establecido en el artículo 75 del RLGS. Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá a los beneficiarios los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos del 25 por ciento de la cuantía de la ayuda concedida, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

También podrá sustituirse la presentación de copias digitalizadas de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, por una cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En el caso de que la cuantía de la subvención concedida sea igual o superior a 100.000 euros, será obligatorio, en todo caso, el informe de auditor de cuentas, que sustituirá a la presentación de copias digitalizadas de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago. En el supuesto del artículo 74.3 del RLGS la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 por ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGS.

f) Declaración comunicando la concesión o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto para evitar la doble financiación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como indicación expresa de que la suma de todas las referidas ayudas, ingresos o recursos no supera el cien por cien del coste de la actividad realizada.

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Las partidas de gasto justificadas con cargo a la actividad subvencionada no podrán ser cofinanciadas por otro instrumento de financiación de la Unión Europea, conforme a lo establecido en el artículo 19.4 de la Orden CUD 1448/2021, de 23 de diciembre, que establece las bases reguladoras de esta convocatoria.

g) Carta de pago o documento justificativo del reintegro en el caso de remanentes no aplicados y de sus intereses.

h) Formulario de ficha de proyecto, cumplimentado de nuevo con los resultados definitivos de la actividad realizada.

6. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que regula las causas de reintegro.

Decimoséptimo. Gastos subvencionables.

1. La cantidad concedida por el INAEM deberá dedicarse mayoritariamente a gastos de inversión en capital.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos aquellos directamente relacionados y estrictamente necesarios con la realización del proyecto objeto de la ayuda y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. Con carácter enunciativo y no limitativo están incluidas las siguientes inversiones:

a) Inmovilizaciones intangibles:

1º) Investigación.

2º) Desarrollo.

3º) Propiedad industrial.

4ª) Aplicaciones informáticas.

b) Inmovilizaciones materiales

1º) Adquisición, transporte, montaje y puesta en marcha de instalaciones técnicas.

2º) Adquisición, transporte, montaje y puesta en marcha de maquinaria.

3º) Adquisición, transporte, montaje y puesta en marcha de equipamiento informático y digital.

Los gastos de investigación y desarrollo podrán incluir las nóminas del personal directamente involucrado en la ejecución de los proyectos financiados, así como los honorarios de los beneficiarios que sean personas dadas de alta en el Régimen Especial de Autónomos, en ambos casos con las limitaciones que se indican en el artículo 16 y 17 de las bases reguladoras y en el siguiente apartado de esta convocatoria.

4. Tratándose de gastos correspondientes a inmovilizado intangible e inmovilizado material, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, en lo relativo a bienes inventariables se establece un período mínimo de afectación de dos años a la actividad del beneficiario.

Decimoctavo. ***Gastos subvencionables con limitaciones.***

a) Las retribuciones mediante nómina no podrán superar el 20% del importe de la ayuda concedida. Debe tratarse de gastos directamente relacionados con el proyecto subvencionado.

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

b) En el caso de que el beneficiario de la ayuda sea una persona física dada de alta en el Régimen Especial de Autónomos, el trabajo desarrollado por sí mismo para la ejecución del proyecto no podrá superar el 20% del importe de la ayuda concedida.

Decimonoveno. Gastos no subvencionables.

Son gastos no subvencionables los siguientes:

a) Alquileres de locales.

b) Alquiler de equipos, salvo que se trate de un contrato de arrendamiento financiero que incluya la opción de compra y que esta opción se ejecute, pasando a constituir parte del activo de la empresa, dentro del plazo de ejecución del proyecto.

c) Gastos ordinarios y de gestión y administración (teléfono, energía eléctrica, comunicaciones postales, mensajería, gastos de gestoría, etc.).

d) Dietas y gastos de viaje.

e) Premios, tanto en metálico como en especie.

f) No tendrá la consideración de gasto el importe del IVA deducible, cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto, y, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes

g) Inversiones en adquisición de locales u otras de carácter inmobiliario.

h) Gastos financieros y de amortización.

i) Tributos.

Vigésimo. Concurrencia de fuentes de financiación y graduación de incumplimientos.

1. El importe de estas ayudas no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que supere el 80% del coste total del proyecto. Por tanto, la obtención concurrente de otras ayudas, ingresos o recursos deberán respetar el artículo 19 de las bases reguladoras según el cual la ayuda otorgada por el Ministerio de Cultura y Deporte en esta convocatoria financiará como máximo el 80% del proyecto. Cualquier alteración podrá dar lugar al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas.

2. Esta ayuda en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o patrocinios de cualquier entidad pública o privada no podrá superar el coste de la actividad desarrollada por el beneficiario. Las partidas de gasto justificadas con cargo a la actividad subvencionada no podrán ser cofinanciadas por otro instrumento de financiación de la Unión Europea.

3. En el caso de que conforme señala el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, el beneficiario desee realizar una devolución voluntaria de la ayuda sin previo requerimiento de la Administración, deberá solicitar mediante escrito a la Dirección General del INAEM, el reintegro de la ayuda, remitiéndosele al interesado el modelo 069 para poder realizar el ingreso en alguna entidad colaboradora.

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

4. En el supuesto de incumplimiento se aplicarán los criterios de graduación previstos en el artículo 21 de las bases reguladoras.

Vigesimoprimero. Reintegro de las ayudas.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre y por el título III de su Reglamento.

Vigesimosegundo. Normativa aplicable.

Las ayudas que se regulan en esta Resolución se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en las bases reguladoras, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación, y, en particular, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, así como en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Lo indicado en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa de la Unión Europea que resulte de aplicación.

En relación con el análisis de riesgo de conflicto de interés, será de aplicación la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Vigesimotercero. Aplicación.

Esta Resolución extenderá su aplicación a las ayudas concedidas conforme a la misma hasta tanto finalicen su periodo de ejecución, seguimiento, justificación y control, incluyendo los eventuales procedimientos de reintegro.

Vigesimocuarto. Medios de notificación y publicación.

La notificación o publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la apertura del trámite de audiencia y la resolución de concesión se harán mediante su inserción en el tablón de anuncios del órgano convocante situado en la sede del Ministerio de Cultura y Deporte

(Plaza del Rey nº 1 28004 de Madrid), así como en la página web del INAEM (https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/sc/becas-ayudas-subvenciones.html), el día siguiente al de su aprobación por el órgano competente.

Asimismo, el INAEM dispone de un servicio de alertas al que se puede acceder en la página web (http://www.culturaydeporte.gob.es/suscripciones/loadAlertForm.do?cache=init&layout=alertasArtesEscenicas&language=es&area=INAEM).

En todo caso, las notificaciones se realizarán de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimoquinto. Tramitación de urgencia.

La presente convocatoria se tramita por procedimiento de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 48 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación,

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Transformación y Resiliencia, reduciendo a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Vigesimosexto. Recursos contra la convocatoria.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación del mencionado recurso de reposición podrá efectuarse, además de en los lugares establecidos en el artículo 16 de la LPACAP, a través del Registro Electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte (https://cultura.sede.gob.es/procedimientos/portada/idp/488), siempre que se posea la acreditación adecuada con plena validez.

Vigesimoséptimo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Joan Francesc Marco Conchillo

Director General del INAEM

JOAN FRANCESC MARCO CONCHILLO - 2023-06-15 17:10:15 CEST
MARTA PEQUEÑO TORREGROSA - 2023-06-15 16:53:23 CEST, Interventora Delegada
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_AXL4OTWYC4EHZ5MD29FMXYIOBNGD en https://www.pap.hacienda.gob.es